



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 27 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm. 46

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resistió como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejal así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio, pero, añadió: «que las autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos colectivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiase, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el periodo electoral cuidarian los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia».

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios, ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y alegando las facultades propias de la autoridad local y las que dimanaban por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos ó impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la única indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; más, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y carga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención del Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo

de la Autoridad y aún de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aún desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas.

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notarios y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas y copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Dabiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las atribuciones del artículo 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1903. - Mes de Marzo de 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	PRESUPUESTO DE 1902			PRESUPUESTO DE 1903			TOTAL Pesetas
	AMPLIACION			Gastos obligatorios de pago inmediato Pesetas	Gastos obligatorios de pago diferible. Pesetas	Gastos voluntarios Pesetas	
	Gastos obligatorios de pago inmediato Pesetas	Gastos obligatorios de pago diferible. Pesetas	Gastos voluntarios Pesetas				
1 Administración provincial.	»	7.000	»	»	10.577 25	»	17.577 25
2 Servicios generales.	9.188 30	»	»	10.290	»	»	19.448 30
3 Obras obligatorias.	»	5.359 41	»	1.554 26	9.784 49	»	16.698 16
4 Cargas.	7.573 38	»	»	11.373 45	»	»	18.946 83
5 Instrucción pública.	4.977 16	»	»	17.619 72	»	»	22.596 88
6 Beneficencia.	36.373 06	»	»	59.018 08	8.117 66	»	103.508 80
7 Corrección pública.	5.677 34	»	»	4.002 08	»	»	9.679 42
8 Imprevistos.	»	188	»	1.700	»	»	1.888
9 Nuevos establecimientos.	25.000	»	»	10.000	»	500	35.500
10 Carreteras.	»	26.087 73	»	»	13.875	»	39.962 73
11 Obras diversas.	»	»	»	1.250	»	»	1.250
12 Otros gastos.	»	»	12.842 07	»	»	4.760 41	17.602 48
13 Resultas.	30.000	22.000	»	»	»	»	52.000
TOTAL.	118.759 24	60.635 14	12.842 07	116.807 59	42.354 40	5.260 41	356.658 85

Oviedo 17 de Febrero de 1903. —El Contador, Celestino G. Labrada.

SESION DE 19 DE FEBRERO DE 1903

Se aprueba esta distribución de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. —El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego. —P. A. de la C. P., el Secretario I, Gerardo A. Uría.

R. núm 460.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Rodil Arango, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el pueblo de Niembro, paraje llamado La Riega de Turimbia, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata y se medirán 244,95 metros en dirección de cada uno de los cuatro puntos cardinales desde dicha calicata, fijando los extremos de estas distancias los cuatro vértices del cuadrado en el cual quedan comprendidas las doce pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 15.746.

Que D. Celestino Fuertes Suárez, vecino de Salas, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Arsenia», sita en el paraje llamado Los Carayí os, parroquia de Salas, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de entrada de la casa de D. José Pérez (a) Cácara, que hoy habita. Desde este punto en dirección Oeste se medirán 300 metros en donde se pondrá la primera

estaca, desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros y se pondrá la segunda estaca, desde ésta en dirección Este 400 metros y se pondrá la tercera estaca, desde ésta en dirección Sur 600 metros donde se pondrá la cuarta, y desde ésta al punto de partida 100, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.749.

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de La Felguera, Langreo, ha presentado solicitud de registro de 150 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Faedal», sita en el concejo de Salas. Lindante al Sureste con el registro «Rañadorio», por el Nordeste con la mina «Curriquera», y por el Noroeste y Suroeste con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente.

El punto de partida será el ángulo más al Norte del registro «Rañadorio», desde el que se medirán en dirección Norte 60 grados Oeste 300 metros para la primera estaca, desde ésta y en dirección O. 60 grados S. 3.500 metros para la segunda, desde ésta y en dirección S. 60 grados E. 600 metros para la tercera, desde ésta y en dirección E. 60 grados N. 1.500 metros para la cuarta, desde ésta y en dirección N. 60 grados O. 300 metros para la quinta y desde ésta y en dirección E. 60 grados N. 2.000 metros, con los que se llega al punto de partida quedando así cerrado el perímetro

de las 150 hectáreas que se solicitan. Fué admitido este registro con el núm. 15.735.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 21 de Febrero de 1903 — José Suárez.

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Aprobados los proyectos de acopios para la conservación del firme durante los años de 1903 y 1904 de las carreteras de tercer orden de la Secada á Tazones y Graño á Luanco, cuyos presupuestos de contrata son, respectivamente, 6.087,18 y 6.422,58 pesetas, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto que se anuncie bajo el tipo que importan los mencionados presupuestos.

La subasta de las carreteras arriba indicadas se ha de celebrar el día 18 del mes de Marzo próximo, con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la

formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades le hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Solo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Ouidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encomendadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales, con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903. — Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y conducción al domicilio paterno de Cipriano Valle Covian, natural de la Riera en Colunga, hijo de Josefa Covian, de 28 años de edad, idiota, estatura alta, color bueno, ojos grandes y blancos, pelo castaño, nariz regular, tiene una berruga debajo de la nariz, viste andrajosamente y anda implorando la caridad pública y se cree debe hallarse por los concejos de Teverga, Proaza, Grado ó Belmonte.

Oviedo 26 de Febrero de 1903. —El Gobernador, Jenaro Pérez Mago.

R. al núm 471

contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y, en lo que fuere aplicable, á la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, teniendo lugar en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, comenzando á las diez y media de dicho día, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes, en dicha Jefatura, Sección de Fomento.

Las proposiciones deberán estar redactadas según el modelo que más abajo se inserta, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula de vecindad y resguardo que acredite haber consignado en la Caja de depósitos de la provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto.

Y se hace público para los efectos oportunos.

Oviedo 25 de Febrero de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Martín.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones y requisitos necesarios para tomar parte en la subasta de acopios de conservación de, se comprometo á hacer la obra por la cantidad de (en pesetas y en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 465

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 162, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 15 155,27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.
El Director general.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de . . . , durante los años de . . . , provincia de . . . , se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente,

R. al núm. 464.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que en número cuádruplo de aquellos ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Ramón García Miranda, de Pruvia.
D. Froilán Menéndez Prado, de Rondiella.
D. Victor Rodriguez Ablanado, de Lugo.
D. Ramón Martínez Coto, de Villardebayo.
D. José Díaz del Río, de id.
D. Tomás González Vega, de id.
D. Francisco Martínez, de id.
D. José González Solares, de San Cucufate.
D. Celedonio Díaz Rodríguez, de id.
D. Manuel Rodríguez García, de id.
D. Ramón Álvarez Pulido, de id.
D. Ramón Martínez Valdés, de Ables.
D. Bernardo Rodríguez Valdés, de Bonielles.
D. Enrique Álvarez Muñiz, de Lugo.
D. Manuel García Duarte, de id.

Contribuyentes

D. Francisco González Pevida, de Ables.
D. José Menéndez Cuervo, de id.
D. José Rodríguez Alonso, de id.
D. Manuel Martínez Rozala, de id.
D. Prudencio Hévia, de id.
D. Ramón Fernández Piñera, de id.
D. Saturnino Fernández Crespo, de id.
D. Jenaro Rodríguez Espina, de Arlós.
D. Manuel García Mata, de id.
D. Bernardo Díaz del Rosal, de id.
D. Francisco Suarez Verdura, de id.

D. Inocencio Fernández Muñiz, de id.
D. Jorga Fernández, de id.
D. Manuel Menéndez Varela, de id.
D. Ramón Hévia, de id.
D. Manuel Pérez Bango, de id.
D. Juan Rodríguez López, de Bonielles.
D. Nicolás García Rodríguez, de id.
D. Juan Valdés Bango, de id.
D. José García Gaspar, de id.
D. Ramón Rodríguez Truébano, de id.
D. Santiago Pérez de id.
D. Manuel Díaz Florez, de id.
D. José García Nava, de Ferroñes.
D. José Manso Álvarez, de id.
D. José Martínez y Martínez, de id.
D. José González de Martín, de id.
D. Celestino Alonso Menéndez, de Lugo.
D. Severino López Martínez, de id.
D. Prudencio López Martínez, de id.
D. Francisco Menéndez Díaz, de id.
D. Francisco Rodríguez Díaz, de id.
D. Eustaquio Alonso Suárez, de id.
D. Fernando González, de id.
D. Pablo García Menéndez, de id.
D. José Rodríguez García, de San Cucufate.
D. Felipe Polo y Florez, de id.
D. Faustino Martínez Valdés, de id.
D. Rafael Álvarez García, de Cayés.
D. Bernabé López Alonso, de id.
D. José Cuervo Martínez, de id.
D. Benigno García Duarte, de Beridiella.
D. Eugenio Vázquez Rodríguez, de id.
D. Francisco López Menéndez, de id.
D. Maximiliano Menéndez Prado, de id.
D. Manuel Díaz Palacios, de Pruvia.
D. Feliciano Junquera Nieto, de id.
D. Manuel Alonso Ablanado, de id.
D. Juan Pevida, de id.
D. José Cuervo Fernández, de Santa Cruz.
D. Francisco Pérez Díaz, de id.
D. Prudencio Suárez Rodríguez, de id.
D. Joaquín Palacio Muñiz, de Villardebayo.
D. Bernardo Díaz Huelpe, de id.
D. Francisco González Iglesia, de id.
D. Manuel Díaz García, de id.
D. Juan Rodríguez Díaz, de id.
D. Manuel Díaz y Díaz, de id.
D. Laureano Cuervo Carreño, de id.
D. Manuel Fernández Sanclemente, de id.

Llanera 21 de Febrero de 1903.
—El Alcalde, Ramón G. Miranda.
R. al núm. 443

D. Ramón G. Miranda y Ablanado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.
Hago saber: que la Corporación

municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal vigente, acordó dividir los contribuyentes de este término en cinco secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con los individuos del Ayuntamiento formarán la Junta municipal durante el año actual, la división verificada es de la siguiente forma:

Distrito primero, sección primera

La componen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Ables, Arlós, Bonielles y Rondiella, que elegirán tres vocales.

Distrito primero Sección segunda

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Ferroñes y Villardebayo, que elegirán tres vocales.

Distrito segundo Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Lugo, que elegirán tres vocales.

Distrito segundo Sección segunda

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Pruvia y Cayés, que elegirán tres vocales.

Distrito tercero Sección única

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de San Cucufate y Santa Cruz, que elegirán tres vocales.

Lo que se hace público para que en el término de 8 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse los reclamaciones oportunas contra dicha división

Consistoriales de Llanera, Febrero 21 de 1902.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

R. al núm. 442

Alcaldía de Valle bajo de Peñamollera

Lista definitiva de los concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquellos, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Joaquín de las Cuevas y Villegas.
D. Vicente Caraves Alonso.
D. Juan Pérez Díaz.
D. Eugenio Rubín Mier.
D. Pedro Sánchez Martínez.
D. Manuel Rodríguez Sánchez.
D. José Torres Fernández.
D. Benito Fernández Río.
D. Florentino Oyarvide Serdio.
D. Cándido López Fernández.

Contribuyentes

D. Agapito Guerra Torre, de Buelles.
D. Guillermo Herrero, de Panes.
D. Manuel Sordo Gómez, de id.
D. Pedro Ruiz Girostizaga, de id.
D. Cosme Rubín Martínez, de Siejo.
D. Pablo Posada Piñera, de Abándames.
D. José B. Díaz Alonso, de Panes.
D. Manuel Paduino Mier, de id.
D. Celestino Gómez Sánchez, de Brus.
D. Manuel Rubín Biar, de Abándames.
D. Ramón Eguño Uria, de Panes.
D. Andrés Serdio Fernández, de Merodio.
D. Francisco Verdeja Posada, de Alevia.
D. Antonio de Dios Menéndez, de Narganes.

D. Remigio Pérez Noriega, de Merodio.

D. José González Rubin, de Ribera.

D. Joaquín Biar Suárez, de Abandames.

D. Isidoro Fernández, de Suarias.

D. José Alonso Gomez, de Merodio.

D. Miguel Lopez Escandón, de Siejo.

D. Juan Noriega Martinez, de Suarias.

D. Ignacio Alvarez Ibañez, de Narganes.

D. Eugenio Verdeja Borbolla, de Alevia.

D. Bernardino Guerra García, de Abandames.

D. Manuel Cuevas, de Merodio.

D. Antonio Ceves Garcia, de Panes.

D. Alberto Gomez Sanchez, de idem.

D. José Serdio Mier, de Buelles.

D. José Suarna Cores, de Alevia.

D. Pablo Lopez Cosio, de Ribera.

D. José Fernández Alvarez, de Buelles.

D. Raimundo Cosio, de Ribera.

D. Juan Mier Verdeja, de Panes.

D. Manuel Bardales Suarna, de Alevia.

D. Gregorio Miguelez, de id.

D. Rafael Torre Campillo, de Bras.

D. Laureano Rio Sanchez, de Narganes.

D. Sebastián Alonso, de Bores.

D. Francisco Posada Noriega, de Panes.

D. Ezequiel González Vega, de Merodio.

D. Francisco Carriles Noriega, de Narganes.

D. Julián Diaz Noriega, de Merodio.

D. Eusebio Pérez Diaz, de Abandames.

D. José Blanco Posada, de Robriguero.

Panes 19 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

P. A. del A., Angel Garcia, Secretario.

R. al núm. 445

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Abel Garcia del Valle, Juez municipal suplente de este término en funciones por hallarse el propietario D. Luis González Pérez, encargado del de primera instancia de este partido y por incompatibilidad de éste para conocer en los autos de que se hará mérito, también en funciones en el mismo asunto.

Hago saber: que el día veinticuatro de Marzo próximo y hora de las diez, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, pública subasta de la finca urbana que se describirá la cual se anuncia en venta para pago de los gastos del juicio de ab intestato de los cónyuges D. Benito Menéndez Fernández y D.^a Josefa Lopez Rodriguez y del hijo de estos D. Francisco Menéndez Lopez, vecinos que fueron de esta villa, promovido por el Procurador D. Rodolfo Rodriguez, difunto, y hoy seguido dicho juicio por el también Procurador don Joaquín Garcia González, en nombre de D. Ceferino Menéndez Lopez, jornalero y vecino de esta capital, según solicitó el último de esos Procuradores en escrito de once del actual y se acordó por providencia del día de ayer.

Una casa que se dice fué la que habitó D. Benito Menéndez y

Doña Josefa Lopez, sita en el barrio de la Vega, de esta villa, compuesta de piso principal y desvan con una bodega debajo, un corredor por la parte Este y Sur, y debajo de él por este lado un curriello muy deteriorado, lo mismo que casi toda la casa y sobre todo el tejado de la misma que se compone de losa y teja y linda por su entrada principal que dá al Sur con callejón del servicio de la casa, por la derecha ó sea el Este huerta que llevan los herederos de Blas y Manuel Lopez Arenosa; por la espalda ó Norte con casa de herederos de las personas dichas D. Blas y D. Manuel Lopez, por la izquierda ó Oeste, carretera que de esta villa vá á Venta-Nueva. Tasada en mil quinientas pesetas.

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de tasación de la casa cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la expresada casa; y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad del inmueble expresado y que por tanto se habia de cumplir lo prevenido en la regla quinta artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo á diez y nueve de Febrero de mil novecientos tres. — Abel G. del Valle. — Por mandado de su señoría, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 124

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña. — D. Victorio Rodriguez, vecino de Lozana, en este concejo, ha acudido á esta Alcaldía solicitando se anuncie el extravío de una vaca de su propiedad de las siguientes señas: roja, preñada, de astas levantadas y finas, tiene *vellón* en las quijadas, de cuatro años, y vale próximamente ciento veinticinco pesetas.

Se ruega á quien sepa su paradero ó la tenga en su poder, avise á su dueño, que al recogerla pagará los daños y demás gastos que haya originado.

Infiesto 18 de Eebrero de 1903. — El Alcalde, Leopoldo Vigil.

LANGREO

De la cuadra que en La Pumar, barrio de La Felguera, de este concejo, posee D. Baldomero Alonso, desapareció en la noche del día 12, un caballo de las siguientes señas: color pelicano oscuro, edad de cuatro á cinco años, estatura de siete cuartas, tiene la cabeza más blanca que el resto del cuerpo y en una de las cuartillas de uno de los brazos tiene una rozadura.

Sernega á la persona en cuyo poder se halle de conocimiento á esta Alcaldía para esta hacerlo á su vez al interesado.

Sama á 17 de Febrero de 1903 — El Alcalde, Celstino Cabeza.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón — Musel

GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el día 13 del corriente, se convoca á los señores Accionistas.

Primero. Para celebrar Junta general ordinaria el 7 de Marzo próximo á las diez de la mañana en el domicilio social, calle de San Bern rdo, núm. 55, segundo.

En virtud de lo que dispone el art. 21 de los Estatutos, la orden del día será: Examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas, balance de situación y Memoria, correspondientes al ejercicio de 1902.

Segundo. Para verificar Junta general extraordinaria á las 12 de la mañana de dicho día en el indicado local, con el objeto de tratar de la reforma de los Estatutos sociales

Tendrán derecho de asistencia á las Juntas según el art. 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

En Gijón: Crédito Industrial Gijonés.

En Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y compañía.

En Santander: Banco de Santander.

En Bilbao: Banco del Comercio.

En Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

Los accionistas que tengan derecho á votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, asistentes á las Juntas.

Gijón 16 de Febrero de 1903. — El Secretario, Víctor Felgueroso.

88

Sociedad anónima «Azucarera de Pravia»

Por acuerdo del Consejo de Administración y en uso de las facultades que le concedo el artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 16 del mes de Marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde en su domicilio social de Oviedo, Regente Jaz, núm. 3, bajo, siendo su objeto tratar de lo preceptuado en el art. 24 de los Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es preciso poseer diez acciones al menos, las cuales habrán de depositarse en las Cajas sociales de Pravia y Oviedo ó en los Bancos y Casas de Banca de la provincia y cuyo resguardo servirá de papelata de entrada á la junta.

Oviedo 27 de Febrero de 1903. — El Presidente del Consejo de Administración, Luis Longoria.

COMPANIA DE NAVEGACION

VASCO ASTURIANA

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para la junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 15 de Marzo próximo y hora de las diez y seis en la sala de juntas del Banco Asturiano en Oviedo, para examinar y aprobar en su caso, el balance, cuentas y memoria correspondientes al año 1902.

Con arreglo á lo que previene el art. 20 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia es necesario ser poseedor de diez acciones por lo menos, y depositarlas con cinco días de anticipación al en que la junta se celebre, en la Caja social ó en el Banco Asturiano, en Oviedo ó su Sucursal de Avilés.

Los señores accionistas podrán

axaminar la contabilidad de la Sociedad desde el día cuatro de Marzo y horas de las diez y seis á las diez y ocho en la casa núm. 14 de la calle de Fruela cuarto principal, derecha.

Se convoca también á junta general extraordinaria á continuación de la ordinaria, para proponer y discutir la modificación de los artículos 5 y 14 de los Estatutos

Oviedo y Febrero 25 1903. — El Director-gerente, Luis Caso de los Cobos.

Sociedad anónima «Azucarera de Lieres»

Se convoca á los Sres. accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Uria, 62 bajo, el día 20 de Marzo próximo, á las 12 de la mañana, con objeto de modificar los Estatutos y ceder todas sus fábricas é instalaciones á la Sociedad general Azucarera de España.

Para asistir á dicha Junta se precisa depositar, con cinco días de antelación, 10 acciones por lo menos en la Caja de esta Sociedad, situada para este efecto en casa de los señores J. de Avaré y C.^a, en el Banco de España, en Madrid, ó en las Sucursales de esta provincia.

Oviedo 26 de Febrero de 1903. — El Gerente, J. La Roza.

3-1

Compañía general de productos quimicos del Aboño. — Gijón

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los Sres. accionistas el cuarto dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo desde el día primero al quince de Marzo próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los Sres. Urquijo y C.^a

Bilbao: Banco del Comercio.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de los Sres. Masaveu y C.^a

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijonés.

Gijón 25 de Febrero de 1903. — El Director gerente, A. E. Bourcoud.

10 1

LA MINERA ASTURIANA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en su nombre el Comité Directivo, se convoca á los accionistas de esta compañía, á la Junta general extraordinaria que se celebrará en Bilbao, el día 2 de Marzo próximo á las once de la mañana en el local de la Campa de Albia, núm. 1, bajo, para tratar de la reducción del capital, traslado de las oficinas á Bilbao y modificación de los artículos de los Estatutos correspondientes.

Oviedo 28 de Enero de 1903. — El Presidente, Benito Menéndez.